

Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme
Consell Valencià del Cooperativisme

Ref: EC/SFCES/tgm-mam
Asunto: Comparecencia

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. IGNACIO LÓPEZ-LAPUENTE FERRAZ**, Abogado en ejercicio, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón,, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente **CVC/343-A**, seguido a instancia de [REDACTED], **COOP. V., contra D.** [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente:

LAUDO ARBITRAL

Valencia, a 30 de noviembre de 2022.

Vistas y examinadas las actuaciones del expediente CVC/343-A, por el Árbitro que suscribe este laudo, D. IGNACIO LÓPEZ-LAPUENTE FERRAZ, Abogado en ejercicio, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, designado para dilucidar las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes, actuando [REDACTED], **COOP. V.** como demandante, y como demandado, **D.** [REDACTED], se atiende a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el arbitraje de derecho por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aceptando la designación sin ser recusado por las partes.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje de derecho se interpuso por [REDACTED], COOP. V., designando a su Letrada Dña. [REDACTED], y atendiendo los requisitos procesales exigidos para dar lugar al presente procedimiento arbitral.

En la citada demanda, la actora solicitó se declarase *"la obligación del Sr. [REDACTED] de proceder al pago a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. de la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.971,74 €), más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, condenándole a que abone a mi representada la citada suma"*.

TERCERO.- El demandado, D. [REDACTED], fue notificado de la existencia del presente procedimiento por el Consejo Valenciano del Cooperativismo, remitiéndose la documentación por vía postal conforme al art. 3, apartados 4 y 6 del del Reglamento de Arbitraje publicado por Resolución de 22 de noviembre de 2018, concediéndole el plazo de veinte días para que formalizase, si a su interés convenía, la correspondiente contestación a la demanda, sin que lo haya realizado.

CUARTO.- Por el árbitro se instruyó la apertura de la fase probatoria, dando traslado a las partes para su proposición.

QUINTO.- No se propuso prueba por la parte demandada, mientras que por la parte demandante dicha prueba consistió en dar por reproducida la documental aportada a la demanda.

Conforme a las facultades que asisten al árbitro (art. 27.2 del Reglamento de Arbitraje publicado por Resolución de 22 de noviembre de 2018, y art. 25 de la Ley 60/2003), se admitió la documental aportada por la parte demandante con su escrito de demanda, no impugnada por la parte demandada.

SEXTO.- No habiéndose solicitado ni estimándose necesarios otros trámites potestativos, se declaró el expediente concluso para dictar laudo.

SEPTIMO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Arbitraje publicado por Resolución de 22 de noviembre de 2018, del presidente del Consejo Valenciano del Cooperativismo y conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se dispone la publicación de los reglamentos de mediación, conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo, como por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y en especial los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y se le ha dado traslado de cuantos escritos y documentos haya podido presentar la contraria. Asimismo, conforme al art. 33 del citado Reglamento de Arbitraje se dicta el presente laudo dentro del plazo de seis meses desde la expiración del plazo para presentar la contestación a la demanda por la parte demandada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procedimiento Arbitral. Los estatutos de la cooperativa demandante [REDACTED], COOP. V. contienen la cláusula compromisoria de sometimiento a arbitraje inserta en el artículo 55. Cláusula que ambas partes han aceptado al pasar por el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Solicita la parte demandante en el suplico de su demanda se declare la obligación de D. [REDACTED] de proceder al pago a la citada cooperativa de la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.971,74 €), más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, condenándole a que abone a la actora la citada suma.

TERCERO.- Como queda acreditado con los documentos acompañados a la demanda, el día 18 de diciembre de 2020 el Consejo Rector de la cooperativa demandante celebró sesión en la que acordó proponer la expulsión del demandado como socio de la cooperativa, por la comisión de las siguientes faltas: *"Falta por la realización de una acción dolosa y/o culposa que pueda perjudicar los intereses y el buen funcionamiento de la cooperativa, y transgresión de la buena fe contractual derivada del incumplimiento de los pactos alcanzados con la cooperativa para la cesión del contrato de alquiler de la cabeza tractora [REDACTED]"* y *"Falta por incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la cooperativa"*. De dicho acuerdo se dió traslado a [REDACTED], sin que consten alegaciones por su parte. En fecha 9 de febrero de 2021, el Consejo Rector comunicó al Sr. [REDACTED] un segundo acuerdo, de confirmación de la sanción propuesta de expulsión, quedando así resuelto el expediente. Dicho acuerdo no consta que fuera recurrido por el demandado.

Adicionalmente, se ha aportado por la parte actora un correo electrónico certificado remitido a la dirección hecha constar por el socio en los documentos internos aportados -Documento nº4 de solicitud de cesión de contrato de arrendamiento, en particular-, con justificación de entrega y apertura el 2 de marzo de 2021, en el que se comunica la liquidación del saldo deudor por 3.576,74 euros y se le requiere de pago. Conforme indica la demandante, posteriormente a dicho requerimiento, se produjo el cobro de 605,00 euros, por lo que la cantidad finalmente adeudada se corresponde con los 2.971,74 euros reclamados en la demanda y que constan en la liquidación del Documento nº6 de la demanda.

En consecuencia, la demandante ha acreditado que la deuda asciende a 2.971,74 euros, sin que la parte demandada haya formulado oposición alguna a la indicada liquidación.

CUARTO.- Como se ha expuesto, la parte demandada no se ha opuesto ni ha contravenido ninguno de los datos indicados, tanto relativos a la deuda reclamada como a los hechos que la motivan, sin que de la documentación acompañada se desprenda otro elemento relevante a los efectos de este expediente que la correcta acreditación de la baja producida y la liquidación de la deuda que se reclama.

En consecuencia, debe estimarse la demanda en los términos solicitados por la parte actora, declarándose la obligación de D. [REDACTED] de pagar a [REDACTED], COOP. V. la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.971,74 €), más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja (que a estos efectos deberá ser el 31 de diciembre de 2021, conforme al art. 6 de los estatutos sociales de la cooperativa, y teniendo en cuenta que el segundo acuerdo a

que se refiere el art. 17.3 de dichos estatutos se produjo y notificó en 2021), condenándole a que abone a la demandante la citada suma.

QUINTO.- En cuanto a las costas, la no apreciación de temeridad ni de mala fe hace que no se impongan las costas a ninguna de las partes. Asimismo, procederá la devolución del depósito constituido para la admisión a trámite del arbitraje a la parte actora.

Por lo expuesto, el árbitro pasa a dictar el presente

FALLO

Por el que, atendidas las razones expuestas en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, sobre la base de la demanda interpuesta por [REDACTED], COOP. V., contra D. [REDACTED], y como consecuencia de ello;

1.- Estimo la demanda formulada por la parte demandante, y en consecuencia declaro la obligación de D. [REDACTED] de pagar a [REDACTED], COOP. V. la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.971,74 €), más el interés legal del dinero desde 31 de diciembre de 2021, condenándole a que abone a la demandante la citada suma.

2- En cuanto a las costas, no se imponen a ninguna de las partes, debiéndose devolver a la parte actora el depósito constituido para la admisión a trámite del arbitraje.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que es definitivo y que una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiendo interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión a que se refiere el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, y acción de anulación conforme establece el artículo 40 y 41 de la citada ley arbitral en el plazo de 2 meses desde que sea notificado el laudo.

Así por este laudo, definitiva e irrevocablemente fallado, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro

Fdo.- Ignacio López-Lapuente Ferraz.
Letrado Colegiado nº [REDACTED] ICACS.

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 13 de diciembre de dos mil veintidós

EL ARBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

Ignacio Lopez-Lapuente Ferraz

Maria Teresa García Muñoz